

RESOLUCIÓN No. 01924

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1**, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- Opacímetro marca BEAR – INSPECTOR GAS, serie No. 5902.

RESOLUCIÓN No. 01924

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2007 al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de gerente de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.** quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008, se le otorgó a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1**, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo para la línea de motocicletas:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA serie No. A7K31543.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de junio de 2008 al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1** quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de julio del 2008.

Que mediante Resolución No. 01201 del 02 de agosto de 2013, se aclaró que la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007. Se modificaron los artículos primero de las Resoluciones No. 4060 y 1502, así mismo se modificó el artículo cuarto de la Resolución No 4060 del 19 de diciembre del 2007.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 05 de agosto de 2013 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 00257 del 07 de febrero del 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007 en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN No. 01924

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación CARTEK STATION VERSIÓN 1.20.1 proveedor CARTEK, en los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- **Equipo analizador de Gases:** Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- **Opacímetro Marca:** BEAR – INSPECTOR GAS serie No. 5902.

Línea de motos:

- **Equipo analizador de Gases motos (2-T),** Marca BEAR. Número 416-00505, serie No. A8J31878. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.
- **Equipo analizador de Gases motos (4-T),** Marca HORIBA BEAR. Modelo 416-00505, serie No. A7K31543. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.

Equipo de contingencia:

- **Equipo analizador de gases OTTO de contingencia,** Marca: KODIAK, Serie A5A32541, Marca BANCO: HORIBA, Serie BANCO: A5A32541, Software: CARTEK SATATION, Versión 1.20.1 Proveedor del Software: CARTEK, Valor del PEF: 0.516.

(...)

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017 al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017.

Que mediante Acta No. 28 de junta de socios del 25 de septiembre del 2017 inscrita el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270809 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.** Por el de **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**

Que mediante Radicado No. **2018ER309527** del 27 de diciembre del 2018, la sociedad **CDA RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.170.215-1** por medio de su

RESOLUCIÓN No. 01924

representante legal SUPLENTE el señor **MARIO ANDRÉS ROBAYO BERNAL** con cédula de ciudadanía No. **1.010.187.251**, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado en la calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES** de vehículos con motor a gasolina. MARCA/ **ACTIA**. MODELO / **AT505**. SERIAL/ **260/18** VERSIÓN / **1.0** SOFTWARE DE APLICACIÓN/ **TECNI-RTM**. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ **TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.**
- **OPACÍMETRO MARZA SENSORS LC2400 SERIAL G18509203.**
- **ANALIZADOR DE GASES** para motores 4T. MARCA/ **ACTIA**. MODELO/**AT505**. SERIAL/ **263/18** VERSIÓN/ **1.0** SOFTWARE DE APLICACIÓN /**TECNI-RTM**. PROVEEDOR DEL SOFTWARE / **TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.**

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago número 4311908 del dieciocho (18) de diciembre del 2018, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$ 1.793.978.00)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 21 de noviembre de 2018.
- Descripción de los equipos indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas, 5385 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Documentación Técnica.
- Aplicativo de autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 01526 del 23 de mayo de 2019, por medio del cual se inició un trámite de certificación

RESOLUCIÓN No. 01924

ambiental a sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215-1, para operar unos equipos dentro Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado en la calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JOHN FREDY FLOREZ BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.893, en calidad de autorizado de la sociedad que nos ocupa el día 29 de mayo del 2019 y con fecha de ejecutoria del 30 de mayo del 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 05 de junio de 2019, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07142 del 19 de julio de 2019, el cual arrojó las siguientes:

“(…)

7. ANOTACIONES GENERALES

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 05 de junio de 2019 a las 8:30 am y se finaliza el 07 de junio las 5:00 pm.*
- *Se evaluaron los equipos verificando los números de serial, donde se evidencio que las dedicaciones de los equipos analizadores al momento de la solicitud por el cda estaban cambiadas. Se realiza la visita técnica y se identifican los equipos de acuerdo al tipo de destinación en el que ser utilizados como se registra a continuación*
 - *ANALIZADOR DE GASES: ciclo otto MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 263/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,502 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.*
 - *ANALIZADOR DE GASES: Para motos 4T. MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 260/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,496 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S*

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
• ANALIZADOR DE GASES: ciclo otto MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 263/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,502 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S. se Encuentra Lo Siguiente:			

RESOLUCIÓN No. 01924

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> OPACIMETRO MARCA SENSORS LCS2400 SERIAL G18509203 Se Encuentra Lo Siguiente: 			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> ANALIZADOR DE GASES: Para motos 4T. MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 260/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,496 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S. 			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		

RESOLUCIÓN No. 01924

Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

- ANALIZADOR DE GASES: ciclo otto MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 263/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,502 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S
- ANALIZADOR DE GASES: Para motos 4T. MARCA/ ACTIA. MODELO/ AT505. SERIAL/ 260/18 VERSIÓN/ 1.0 PEF 0,496 SOFTWARE DE APLICACIÓN /TECNI-RTM. PROVEEDOR DEL SOFTWARE/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- OPACIMETRO MARCA SENSORS LCS2400 SERIAL G18509203.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que

RESOLUCIÓN No. 01924

es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

RESOLUCIÓN No. 01924

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada,

RESOLUCIÓN No. 01924

procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.

c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No. 01924

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1**, ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital No. 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto No. 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. **07142 del 19 de julio de 2019**, es viable acceder a la solicitud con radicado No. **2018ER309527** del 27 de diciembre del 2018, en el sentido de certificar los siguientes equipos:

ANALIZADOR DE GASES: ciclo otto **MARCA/** ACTIA. **MODELO/** AT505. **SERIAL/** 263/18 **VERSIÓN/** 1.0 **PEF** 0,502 **SOFTWARE DE APLICACIÓN /**TECNI-RTM. **PROVEEDOR DEL SOFTWARE/** TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S

ANALIZADOR DE GASES: Para motos 4T. **MARCA/** ACTIA. **MODELO/** AT505. **SERIAL/** 260/18 **VERSIÓN/** 1.0 **PEF** 0,496 **SOFTWARE DE APLICACIÓN /**TECNI-RTM. **PROVEEDOR DEL SOFTWARE/** TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 01924

OPACIMETRO: MARCA SENSORS LCS2400 SERIAL G18509203.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí señalados por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes, y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *“Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”*.

Que la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto No. 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 01924

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013 y 00257 del 07 de febrero del 2017, otorgada a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1** representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B denominado **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.** Ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma dos equipos analizadores de gases y un opacímetro, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO LTDA,** identificada con el NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B,** en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación CARTEK STATION VERSIÓN 1.20.1 proveedor CARTEK, en los siguientes equipos:*

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.*
- *Opacímetro Marca: BEAR – INSPECTOR GAS serie No. 5902.*
- ***Analizador de Gases: ciclo otto Marca/ ACTIA. Modelo/ AT505. Serial/ 263/18 Versión/ 1.0 PEF 0,502 Software de aplicación /TECNI-RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S***

RESOLUCIÓN No. 01924

- **Opacímetro: Marca SENSORS LCS2400 Serial G18509203.**

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases motos (2-T), Marca BEAR, Número 416-00505, serie No. A8J31878, Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.*
- *Equipo analizador de gases motos (4-T), Marca HORIBA BEAR, modelo 416-00505, serie No. A7K31543, Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.*
- **Equipo analizador de Gases: Para motos 4T. marca/ ACTIA. modelo/ AT505. serial/ 260/18 versión/ 1.0 PEF 0,496 Software de aplicación /TECNI-RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.**

Equipo de Contingencia

- *Equipo analizador de gases OTTO de contingencia, Marca: KODIAK, Serie: A5A32541 Marca BANCO: HORIBA, Serie BANCO: A5A32541, Software: CARTEK STATION, Versión 1.20.1 Proveedor del Software: CARTEK, Valor del PEF 0.516.*

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones Nos. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013 y 00257 del 07 de febrero del 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.170.215-1**, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.241, o a quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01924

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 días del mes de agosto de 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2007-2794 (5 TOMOS)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: N/A	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	----------	---------------------	------------

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01924

Página 16 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS